CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-001- 2026
CONTRATO 039-2026

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJIA
NIT	900.679.194-1
CONTRATISTA:	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
NIT:	800.018.165-8
OBJETO:	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE".
VALOR:	La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Este proceso no requiere partida ni erogación presupuestal.
PLAZO:	El término de duración del contrato será doce (12) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías pactadas y de la firma del acta de inicio suscrita con el supervisor del contrato.
NATURALEZA DEL CONTRATO:	concurso de méritos (asesoría)
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN** y de la otra parte **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **79.717.208** quien actúa en nombre y representación de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con NIT: **800.018.165-8** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES

SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE". de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA CORPORACIÓN, las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, en relación con el objeto contractual. **SEGUNDA: VALOR.** La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** No aplica por la naturaleza del contrato. CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para el presente proceso de selección no es necesario partida presupuestal dado que no habrá erogación presupuestal que genere CDP, por la Corporación**. QUINTA. PLAZO:** El término de duración del contrato será doce (12) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías pactadas y de la firma del acta de inicio suscrita con el supervisor del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Prestar asesoría permanente a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas. **2)** Garantizar la idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido y en caso de ser necesario el cambio, podrá hacerse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostenten las presentadas con su propuesta, con la autorización previa y escrita de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. **3)** En todo caso, la Entidad podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista, sin que ello implique relación laboral alguna. **4)** Mantener a disposición de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, de manera permanente, el Equipo de Trabajo ofrecido en su oferta. **5)** Asesorar a la Entidad en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos. **6)** Revisar y evaluar el programa de seguros con que cuenta la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y efectuar un diagnóstico integral del mismo, que incluya la identificación y análisis de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses patrimoniales, la evaluación de las coberturas existentes, la revisión de los límites asegurados, deducibles, exclusiones y condiciones de las pólizas vigentes, así como la formulación de recomendaciones técnicas y jurídicas orientadas a optimizar la estructura del programa de seguros de la Entidad. **7)** Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Entidad, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses. **8)** Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial. **9)** Implementar un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida. **10)** Suministrar la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable. **11)** Formar parte del Comité Asesor del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Entidad. **12)** Asesorar y apoyar a la Entidad en la elaboración del Pliego de Condiciones que se requiera para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera durante la vigencia del contrato. **13)** Asesorar y apoyar la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dicho proceso. **14)** Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la entidad. **15)** Asesorar a la Entidad en el desarrollo

del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, revisión de los mismos y en general los demás aspectos propios de la actividad. **16)** Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el Programa de Seguros de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Presentar a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al inicio de ejecución del contrato, los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones. **17)** Asesorar a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en el cumplimiento del pago oportuno de las primas a su cargo y en favor de la aseguradora, para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas. **18)** Asesorar a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, aspectos tales como análisis de hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio de amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones presentadas por la asegurador, asesoría respecto de la mejor forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimiento de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la Entidad requiera en materia de siniestros. **19)** Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, de manera tal que permita atender oportunamente todos los requerimientos que éste le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos efectuados en su propuesta. **20)** Mantener debidamente sistematizados y permanente actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la Entidad, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, en especial que permita todo tipo de estadísticas que requiera la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. **21)** Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros para demandas futuras o en curso relacionadas con la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. **22)** Mantenerse actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sea de interés para la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. **23)** Asesorar a la Entidad en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente. **24)** Asesorar la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en la mejor forma de llevar los archivos relacionados con los seguros. **25)** Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la Entidad, en relación con el programa de seguros. **26)** Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta. **27)** Presentar al supervisor del contrato, un resumen de seguros de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, durante los dos (2) últimos meses de ejecución del contrato. **28)** El contratista deberá realizar un diagnóstico preliminar del nivel de exposición a riesgos cibernéticos de la Entidad, que incluya identificación de activos digitales críticos, análisis de amenazas y recomendación de límites asegurados y deducibles adecuados. **29)** El proveedor deberá entregar en los 10 días siguientes al acta de inicio un Plan de Gestión del Servicio (PGS) que incluya: Matriz RACI de roles Calendario de comités (mensuales). **30)** Indicadores de gestión (SLA/KPI), Protocolo de escalamiento y Proceso de mejora continua. **31)** El proveedor que resulte adjudicatario deberá cumplir con Indicadores obligatorios (SLA) y deberá tener cumplir con lo siguiente: Tiempo de respuesta a consultas: máx. 2 días hábiles, Tiempo de emisión/revisión de pólizas: máx. 5 días hábiles, Radicación de reclamaciones: máx. 3 días hábiles desde que la Entidad entrega documentos y Reporte de siniestros

críticos: inmediato + informe preliminar en 48h. **32)** Obligaciones en seguridad de la información: El proveedor deberá: Manejar toda la información de la Corporación como clasificada, Implementar controles de seguridad: Cifrado (AES 256 / TLS 1.2 o superior), Gestión de accesos con doble factor (MFA), Registro de actividades (logs), Backups y trazabilidad. Deberá notificar incidentes de seguridad en máximo 24 horas y usar herramientas tecnológicas seguras para compartir documentos (no WhatsApp / no Gmail personal). **33)** El proveedor deberá cumplir la Ley 1581/2012 de habeas data y su rol como Encargado del Tratamiento de datos. **34)** Obligación en continuidad y disponibilidad del servicio: El proveedor deberá contar con un plan de continuidad (BCP) y recuperación de desastres (DRP) aplicable al servicio de intermediación, relevo inmediato de personal crítico en máximo 48h y disponibilidad mínima del servicio: 99 % en horario laboral. **35)** Obligaciones en herramientas tecnológicas: El proveedor deberá contar con plataforma de gestión de seguros (web) que incluya: Consulta de pólizas vigentes, siniestralidad, Alertas automáticas de vencimientos, Carga segura de documentos, Acceso para la Entidad 24/7 y deberá contar con un manual de uso y capacitación del equipo. **36)** Obligaciones del contratista respecto de la póliza de ciberseguridad: El contratista deberá estructurar las condiciones técnicas, amparos y deducibles del ramo de riesgos cibernéticos, con base en el análisis de exposición digital de la Corporación y deberá Recomendar la mejor estructura de coberturas, como mínimo: (Brechas de datos, Responsabilidad frente a terceros, Costos de respuesta al incidente, Forense digital, Extorsión cibernética, Recuperación de sistemas, Interrupción del negocio, Multas y sanciones administrables, Ingeniería social y fraude por medios electrónicos). **37)** El contratista deberá verificar que la aseguradora incluya a la Corporación como Asegurado Principal y Beneficiario. **38)** El contratista deberá elaborar un informe técnico anual sobre evolución del riesgo cibernético. **39)** El contratista deberá acompañar a la Corporación en la formulación y radicación de reclamaciones cibernéticas. **40)** El contratista debe estar vigilado por la Superintendencia Financiera. **41)** En general, todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros. **PARAGRAFO PRIMERO EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal suministrado por el Contratista para la ejecución del contrato; no tendrán relación laboral o contractual alguna con la Corporación, por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad y riesgo que dicho personal pueda ocasionar en cumplimiento del objeto. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN**: 1) Suministrar la información que se encuentre disponible en la Corporación y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación. 2) informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 3) Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley. 4) Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual. 5) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Corporación Gilberto Echeverri Mejía a través un profesional designado para la supervisión, se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en el pliego de condiciones, sin que este control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor deberá: **1.** Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. **2.** Elaborar las actas que sean de su competencia, tales como de iniciación, reuniones, liquidación. **3.** Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones y prórrogas. **4**. Solicitar informes al contratista. **5.** Informar por escrito las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. **6.** Presentar informe ejecutivo dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del contrato. **7.** Preparar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato, un proyecto de acta de liquidación para aprobación de las partes. **8.** Verificar la vigencia de la garantía única durante la ejecución del contrato. **9.** Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, un control integral

sobre el contrato, para lo cual: a. Podrá, en cualquier momento, exigir al contratista, la información que considere necesaria para el cumplimiento de su labor. b. Velará porque no se adquieran compromisos superiores a los plazos establecidos en el pliego de condiciones. c. Revisará todos los documentos del contrato, cuando por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el proponente favorecido, solicite cambios o modificaciones. d. Solicitará la información que considere necesaria y adoptará las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **NOVENA GARANTÍAS:** Se exigirá por parte de LA CORPORACIÓN, las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO**: Para cubrir el incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, amparo que comprende las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para cubrir a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y tres (3) años más. Las pólizas exigidas al contratista deberán tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso el contratista deberá garantizar la vigencia de las pólizas hasta el momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas exigidas al contratista deberán tener como beneficiario a LA CORPORACIÓN**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas pólizas deberán ser aportadas por EL CONTRATISTA concomitante a la suscripción del contrato dada la urgencia de renovar las primeras licencias que están próximas a vencer, con el fin de iniciar la ejecución contractual previa aprobación de las garantías requeridas. **DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de diferencias las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término, acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA CORPORACIÓN. **DÉCIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma electrónica en SECOP II, de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifica que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún

país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas. **DÉCIMACUARTA. GASTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de perfeccionamiento del contrato y las actividades a desarrollar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. Este proceso no requiere erogación ni partida presupuestal. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRTISTA, manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad; obligándose a: a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad, b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual. c) Responsabilizarse por la información suministrada d) Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS** De conformidad con el numeral 2° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA CORPORACIÓN, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se impondrán de manera proporcional al valor del contrato y en consideración a los perjuicios que sufra LA CORPORACIÓN de la siguiente manera:1. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (5 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. 2. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso.3. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones de prorrogar la garantía o adicionar las garantías, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 5. Por mora o incumplimiento injustificado en iniciar o reanudar la ejecución del contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. 6. Por mora o incumplimiento injustificado en acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en la ejecución, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. 7. Cuando se presente un atraso mayor al diez por ciento (10%) en la ejecución del contrato, de acuerdo al cronograma concertado con el supervisor; el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de ejecutar el contrato hasta su terminación a satisfacción, ni a LA CORPORACIÓN de su derecho de declaratoria de caducidad. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlos sin previa autorización de la supervisión; por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación. 9. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA CORPORACIÓN, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no

exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de la ejecución del contrato según lo estipulado.10. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, bienes y servicios, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 11. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados solicitados por LA CORPORACIÓN o la supervisión, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 12. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, diferentes a las enunciadas en los literales anteriores, sin perjuicio de las medidas legales que puede instaurar la entidad en contra del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las causales de imposición de multas se aplicará de manera independiente, separada y conforme a la modalidad de contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, LA CORPORACIÓN podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. PARÁGRAFO. El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el establecido por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007; no obstante, el contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACIÓN, mediante acto administrativo motivado el cual es susceptible del recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que suscribió dicho acto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y las demás obrantes en el proceso. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Estudios previos, Las garantías. 3) La propuesta. 4) Pliego definitivo del proceso 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del proceso de selección concurso de méritos. 7) El certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con el Decreto 931 de 2009**. VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la publicación del contrato en el SECOP a cargo de la entidad contratante. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y**

LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto reglamentario 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Dado en Medellín, Antioquia, en abril de 2026.

_____

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

_____

EL CONTRATISTA
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Representante legal
JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO

Proyectó: Jorge Andrés Arboleda Ceballos – Contratista de apoyo Jurídico
Revisó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios - Abogada